



Artículo: ANEI-S49902

**IX CONGRESO NACIONAL DE IRRIGACIÓN
Simposio 4 Manejo Integral de Cuencas Hidrológicas**

Culiacán, Sinaloa, México, 27-29 de Octubre de 1999

MARCO LEGAL PARA EL MANEJO DE CUENCAS EN MÉXICO

J. Collado

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
Paseo Cuauhnáhuac 8532
62550 Progreso, Morelos
jcollado@tlaloc.imta.mx

Resumen

El objetivo de este trabajo es presentar el marco legal para el manejo integral de cuencas en México. Se hace una revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes reglamentarias del artículo 27 constitucional. Asimismo, se revisa la Ley de Planeación, la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales. Se concluye que en la Constitución mexicana están los elementos esenciales para llevar a cabo el manejo integral de cuencas hidrológicas, pero ni las leyes reglamentarias ni los programas sectoriales materializan el espíritu constitucional, debido, fundamentalmente, a la falta de coordinación. Esa carencia no es estructural, es por omisión, y puede subsanarse promoviendo la elaboración de un Programa de Manejo Integral de Cuencas Hidrológicas o un Programa de Manejo Integral de Agua y Suelo, en el contexto del Plan Nacional de Desarrollo.

Introducción

El desarrollo de una sociedad se basa en el uso y manejo de sus recursos naturales. Sin embargo, a medida que la población crece, ésta ejerce una fuerte presión sobre aquéllos, provocando situaciones complejas e incluso conflictivas para su manejo. Por el contrario, los recursos naturales renovables, como el agua, permanecen constantes en el medio natural, mientras que los no renovables —o renovables después de varios miles de años, como el suelo— van disminuyendo conforme se les va extrayendo o degradando. Por tanto, la habilidad de una sociedad para usar y proteger racionalmente sus recursos naturales es la base para lograr un desarrollo sustentable.

El ciclo hidrológico renueva el agua del planeta, en promedio, cada nueve días. Pero eso no implica que la distribución del agua se dé en los sitios ni en los tiempos en que la sociedad los necesita, y mucho menos que estén disponibles con la calidad que se requiere para cada uso. En consecuencia, es necesario contar con obras de captación, almacenamiento, conducción, distribución, disposición y tratamiento de agua; es decir, se requiere administrar el recurso. Eso implica no sólo una serie de actividades técnicas. Se requiere una organización social que soporte la decisión de los usos que se le da al agua y la asignación de la misma a diversos usuarios. En suma, se requiere una gestión del agua para tomar decisiones técnicamente factibles, ecológicamente protectoras, socialmente aceptables, económicamente eficientes y políticamente viables. Ese pronunciamiento social sobre el uso del agua está plasmado, en México, en el Programa Hidráulico, el cual es sexenal.

Por otra parte, a la naturaleza le toma del orden de mil años producir un espesor de cinco centímetros de suelo agrícola; de ahí la importancia de cuidar sus nutrientes y evitar su erosión. En suelos cuyo uso es la actividad agrícola, la mejor manera de preservar sus nutrientes es mediante la rotación de cultivos; en pastizales se evita la erosión del suelo previniendo el sobrepastoreo; y, en terrenos forestales se debe controlar la tala inmoderada de árboles, ya que los bosques y selvas influyen sobre la regulación del clima, la captación de agua y la protección de cuencas y suelos, manteniendo los procesos ambientales. Dicho de otra manera, la cubierta vegetal representa un gran valor para la sociedad, ya que proporciona bienes y servicios ambientales importantes como la captación y almacenamiento de carbono en gran parte antropogénico, protección de cuencas y suelos, turismo y recreación, productos farmacéuticos y alimenticios y germoplasma. Al igual que el agua, el suelo requiere una gestión, y las preferencias de la sociedad mexicana sobre los usos que se le da a los suelos está formalmente expresada en el Programa Forestal y de Suelo, que también se elabora cada seis años.

Aunque sería deseable manejar todos los recursos naturales disponibles en una cuenca, la estrecha relación entre los usos del agua y del suelo, así como la extrema complejidad que resultaría al manejar simultáneamente todos los recursos naturales, han conducido a lo que se conoce como *manejo integral de cuencas hidrológicas*. Éste se limita, al igual que el presente trabajo, a las actividades relacionadas con la gestión del agua y del suelo conjuntamente. Deseable sería también, entonces, contar con un Programa de Manejo Integral de Cuencas Hidrológicas; sin embargo, tal programa no existe formal y explícitamente en la normativa mexicana. Por tanto, en este trabajo se presentará el marco legal para llevar a cabo el manejo de cuencas en México.

El espíritu del consenso nacional: la Constitución

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hay una referencia explícita al manejo integral de cuencas. No obstante, el tercer párrafo del artículo 27 indica la necesidad de regular los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Para ello, se requiere ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques y así preservar y restaurar el equilibrio ecológico, fomentar la agricultura, ganadería y silvicultura, y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En ese párrafo se observa la estrecha relación entre suelo y agua a través de la agricultura, la ganadería y la silvicultura, así como la necesidad de conservar, regular el uso y respetar el equilibrio ecológico de los recursos. Es decir, se cuenta implícitamente con los elementos básicos para el manejo integral de cuencas hidrológicas. Aún más, el elemento social de la vinculación entre suelo y agua se aprecia en el hecho de que el dominio inalienable e

imprescriptible de la nación sobre los recursos naturales se concede a los particulares para su explotación, uso y aprovechamiento, formándose así la propiedad privada. No obstante, la nación se reserva en todo tiempo el derecho de imponerle a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

En resumen, la Constitución contiene los elementos necesarios para elaborar una ley reglamentaria en materia del manejo integral de cuencas hidrológicas. Esa ley potencial no existe en la actualidad, aunque los conceptos básicos para el manejo conjunto de un espectro más amplio de recursos naturales están contenidos en la legislación ambiental.

De la idea a la práctica: leyes reglamentarias

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

La visión integral para el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales y la protección del ambiente está contenida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Esta ley es reglamentaria de la Constitución en lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Su objeto es propiciar el desarrollo sustentable y establecer, entre otros temas, las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

Por desarrollo sustentable, la LGEEPA entiende el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Y define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

En cuanto al agua se refiere, la LGEEPA, en su artículo 89 indica que los criterios para el aprovechamiento racional del agua y de los ecosistemas acuáticos serán considerados en el Programa Hidráulico sin mencionar la Ley de Aguas Nacionales, que es reglamentaria del artículo 27 constitucional. Por otra parte, en el artículo 98 se enumeran los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo: compatible con su vocación, conservando su integridad física y productiva, evitando la erosión, etc., sin mencionar otras leyes que son reglamentarias del artículo 27 constitucional, como la Ley Agraria, la Ley de Distritos de Desarrollo Rural y la Ley Forestal. En este caso no se hace referencia al Programa Forestal y de Suelo.

De igual manera, en los artículos 117 y 118 se enumeran criterios para prevenir y controlar la contaminación del agua y se hace referencia a la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas sólo para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, sin referencia a otros usos. En cuanto a la prevención y control de la contaminación del suelo, los artículos 134 y 135 presentan criterios generales. No se establece una coordinación entre el uso del agua y del suelo, especialmente con actividades que pueden alterar su calidad, como el uso agrícola, por ejemplo.

Aún más, la LGEEPA define el ordenamiento ecológico en su artículo 3, como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Es decir, la LGEEPA disocia el manejo integral de suelo y agua, y demás recursos naturales. Tampoco establece una coordinación entre la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Forestal. De esta manera, aunque la legislación ambiental contiene los elementos esenciales para el manejo integral de los recursos naturales, ni siquiera coordina el uso de los más básicos como son el suelo y el agua. Por tanto, la legislación ambiental contenida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no responde a las expectativas de la política ambiental plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al aprovechamiento integral de los recursos naturales se refiere.

Ley de Aguas Nacionales

La Ley de Aguas Nacionales (LAN) es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de aguas nacionales —incluidas las aguas subterráneas, que la Constitución considera de libre alumbramiento—y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. Es decir, el ámbito de la LAN es el agua; tiene referencias a la conservación y prevención de la contaminación del suelo, pero sin establecer una coordinación para el manejo integral de ambos recursos. En particular, resalta el hecho de que la LAN no sujeta sus criterios a la LGEEPA.

El artículo 15 indica que la formulación, seguimiento, evaluación y modificación de la programación hidráulica establecida en la Ley de Planeación, se efectuará con el concurso de los Consejos de Cuenca. Estos son mecanismos de coordinación y concertación entre los tres niveles de gobierno y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.

Esa referencia a los recursos de la cuenca sería el punto de partida para el manejo integral de los recursos naturales, ya que los consejos de cuenca toman en cuenta los usos público urbano, agrícola, agroindustrial, pecuario, industrial y energía, acuícola pesquero, servicios y doméstico. Sin embargo, los consejos de cuenca consideran el uso de otros recursos naturales sólo por su relación con el uso del agua. Además, no son autoridades y en consecuencia no pueden coordinar el manejo de los recursos naturales: sus acuerdos requieren acciones sectoriales a los tres niveles de gobierno.

Ley Forestal

La Ley Forestal (LF) es reglamentaria del artículo 27 constitucional y su objeto es regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales del país a fin de propiciar el desarrollo sustentable. La política forestal debe sujetarse, en lo que resulte aplicable, a los principios, criterios y disposiciones previstas en la LGEEPA. Entre otros propósitos, la LF debe proteger las cuencas y cauces de los ríos y los sistemas de drenaje natural, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos y procurar su restauración.

La LF hace referencia al Programa Integrado de Manejo Ambiental y Forestación, en el cual se establece la planeación y seguimiento que, en consonancia con la LGEEPA, integra los requisitos en materia de impacto ambiental y especifica las acciones y procedimientos de manejo forestal relativos a la forestación. Para la LF, la vegetación forestal es el conjunto de plantas dominadas por especies arbóreas, arbustivas o crasas que crecen y se desarrollan en forma natural formando bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

En reciprocidad con la LAN, la LF hace referencia al agua sólo en lo que respecta a las actividades forestales, sin una coordinación para el manejo integrado del agua y suelo. Llama la atención que la LF tenga como propósito controlar la erosión de los suelos provocada por lluvias o vientos pero no debido a actividades, por ejemplo, agrícolas. En este sentido, la LGEEPA es muy general y no coordina el uso de los recursos naturales, y menos aún toma en consideración las actividades socioeconómicas en las que se emplean esos recursos.

Ley Agraria

La Ley Agraria (LA) es reglamentaria del artículo 27 constitucional y su objeto es el desarrollo rural integral. En su artículo 5 indica que las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico.

En esta parte de la legislación en materia de uso de recursos naturales aparece un mandato general sin asignación de responsabilidades específicas. En la práctica, cada dependencia se hace cargo del recurso natural que le corresponde, con la ausencia de la coordinación ya mencionada.

Ley de Distritos de Desarrollo Rural

La Ley de Distritos de Desarrollo Rural (LDDR) es reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 constitucional en lo relativo a la organización y fomento de las actividades agropecuarias, forestales y de acuacultura, así como de su industrialización y comercialización. Su objeto es ordenar y regular el establecimiento, la administración y el funcionamiento de los distritos de desarrollo rural, lo cual comprende, entre otras acciones, el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Al igual que en la LA, el aprovechamiento racional de los recursos naturales se menciona sin especificaciones, y por tanto, queda sujeto a la legislación vigente.

Ley de Planeación

La Ley de Planeación (LP) tiene por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se lleva a cabo la planeación nacional del desarrollo y encauza, en función de ésta, las actividades de la administración pública federal. En principio esta ley podría coordinar, mediante la planeación nacional, el manejo integral de cuencas o al menos establecer criterios de coordinación para el uso integrado del suelo y agua. Sin embargo, la cabeza de sector de la LP es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en ese sentido, puede coordinar técnicamente sólo a través del Sistema Nacional de Planeación Democrática, también a su cargo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la atribución de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo (PND), tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que formulen —principalmente a través de los Foros de Consulta Popular— los grupos sociales interesados. Asimismo, debe cuidar que el PND y los programas que de él emanen mantengan congruencia en su elaboración y contenido. Es decir, si en el Sistema Nacional de Planeación Democrática apareciera la necesidad de elaborar un Programa de Manejo Integral de Cuencas Hidrológicas o al menos un Programa de Manejo Integral del Agua y Suelo, se podría tener formalmente una política y estrategias y acciones integradas para el manejo conjunto de esos recursos naturales.

Ahora bien, el PND es un instrumento sexenal ya que debe elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el presidente de la República y su vigencia no excede los seis años, aunque puede contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo. El PND precisa objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del país; especifica los recursos que se destinan a tales fines; determina los instrumentos y responsables de su ejecución; establece lineamientos de política global, sectorial y regional; y, rige el contenido de los programas que se generan en el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

La ejecución del PND se basa en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, los cuales, a su vez, se dividen en programas anuales. En teoría, la SHyCP verifica la congruencia de los planes anuales; en la práctica, se limita a aprobar o modificar los presupuestos anuales de dependencias y entidades. Las acciones de los particulares ya no aparecen en esta parte de la instrumentación del plan y los programas. Una vez más, la responsabilidad de coordinar técnicamente el manejo integral de cuencas hidrológicas no está asignada explícitamente; implícitamente le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

El problema de la coordinación: programas sectoriales

Programa Hidráulico

El Programa Hidráulico 1995 – 2000 (PH) es un programa sectorial y sexenal del PND. En relación con el manejo integral de cuencas, el PH establece un objetivo general para el aprovechamiento pleno de los recursos naturales dentro de un marco de sustentabilidad. Asimismo, indica que se toma en cuenta la relación del manejo del agua con el del suelo, pero no menciona el Programa Forestal y de Suelo ni la manera de coordinar esfuerzos con éste. Tampoco hace referencia a los criterios ni procedimientos de la LGEEPA.

El PH contiene un marco de referencia socioeconómico, legal e institucional; un panorama general que presenta un diagnóstico sobre regionalización, disponibilidad del agua y usos de la misma; y, varios (sub)programas con sus propios objetivos, componentes, prioridades y metas, estrategias y líneas de acción. De esos programas, el Programa Hidroagrícola establece como una de sus estrategias la inducción del uso eficiente de agroquímicos y el propiciamiento del uso de técnicas que contemplen el manejo adecuado del suelo y la utilización de subproductos orgánicos. El Programa Hidroagrícola contiene un Programa de Uso Eficiente del Agua, que, de manera implícita induce a la prevención de la erosión del suelo a través de la nivelación de tierras y mejores métodos de riego.

Un objetivo del Programa de Uso de los Cuerpos de Agua para Recreación y Turismo, Navegación y el Medio Natural es asegurar los volúmenes mínimos de agua que garanticen la conservación y sustentabilidad de los ecosistemas. Este objetivo es muy general y se deriva exclusivamente del uso del agua.

Otro subprograma es el Programa de Tecnología y Capacitación. Una de sus líneas de acción es desarrollar la tecnología para el manejo y conservación integral de cuencas. Quizá por eso el manejo integral de cuencas no está legislado como tal ni aparece como una actividad que deba ser coordinada entre dos subsectores o como una actividad sustantiva de un sector del Poder Ejecutivo Federal: porque aún debe desarrollarse.

Programa Forestal y de Suelo

El Programa Forestal y de Suelo 1995 – 2000 también es un programa sectorial y sexenal, derivado del PND (de hecho, el PND se refiere a un Programa Forestal y de Recursos Naturales Renovables). La intención de este programa es dar forma, junto con el Programa de Medio Ambiente, Programa Hidráulico y Programa de Pesca y Acuicultura, a la política ambiental para el crecimiento sustentable. Este programa considera que la política ambiental se presenta en programas separados por razones de método; sin embargo, en cuanto al manejo integral de cuencas hidrológicas se refiere, esa separación no sólo es de forma sino de fondo también.

El ámbito de este programa es la conservación y restauración de los recursos forestales y de suelo. Parte del diagnóstico del PND en el sentido de que el país registra una de las tasas más altas de deforestación en las zonas tropicales de América Latina, sobre todo por cambio de uso del suelo; por tanto, este programa busca conservar los recursos silvícolas para contrarrestar los efectos del cambio de uso del suelo. Es decir, a grandes rasgos el objetivo principal del programa es contener la erosión del suelo derivada de la roturación y posterior abandono de suelos sin cobertura vegetal, mediante la conservación de áreas forestales, la forestación, revegetación y la reforestación. El control de la erosión en zonas productivas queda fuera del enfoque de este programa, y por tanto, una parte importante del manejo integral de cuencas hidrológicas.

Las acciones de conservación y restauración de suelos se basan en la canalización de recursos financieros. Ciertamente, para disminuir prácticas tan antiguas e inapropiadas como la roza-tumba-quema se requiere superar la pobreza. Sin embargo, esta manera de contener los procesos de deterioro ambiental no necesariamente es compatible con la obtención de beneficios económicos en el corto plazo. El programa también busca el ordenamiento del territorio nacional de acuerdo con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región y el cuidado del ambiente y los recursos naturales a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento efectivo de las leyes. En este programa las componentes de cultura forestal y concienciación ciudadana están particularmente bien desarrolladas.

Reflexiones

El manejo integral de cuencas, en su expresión más simple, se aboca al uso y conservación del agua y suelo. Ambos recursos naturales están sectorizados en la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Esta secretaría es la cabeza de sector para la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Forestal; asimismo, es la cabeza de sector para el Programa Hidráulico, el Programa Forestal y de Suelo, el Programa de Medio Ambiente y el Programa de Ordenamiento Territorial. Aun así, el manejo del agua y del suelo está separado; cada ley y programa respectivo toma en consideración al otro recurso de una manera circunstancial.

Para la legislación hidráulica, la conservación del suelo y la prevención de su contaminación se deriva del uso agrícola fundamentalmente. Extremando los conceptos, sin suelo no tendría utilidad el agua para la agricultura. En cambio, las actividades forestales no son consideradas ni casualmente en la normativa hidráulica porque ese uso del agua es natural, no antropogénico. Eso no implica que la legislación hidráulica no atienda procesos naturales como crecidas y sequías, o incluso el uso para conservación ecológica.

Por otra parte, para la legislación forestal y de suelo, el control del agua aparece para evitar la erosión de laderas y terrenos sin cobertura vegetal. Otra vez, llevando al extremo los conceptos, sin agua —o aire— no habría erosión de suelos. De igual modo, por ejemplo, la asignación del agua no es considerada en lo absoluto en la normativa forestal y de suelo porque esa actividad es social, no natural. Similarmente, eso no implica que la legislación forestal y de suelo no considere procesos sociales como la valoración de los recursos y servicios forestales.

Entonces, en una cuenca existen áreas donde el uso del agua se da de una manera natural, hay otros terrenos donde el uso del agua requiere la conducción y distribución dedicadas a propósitos específicos, y hay suelos donde se combina el uso natural e inducido del agua. En consecuencia, un potencial Programa de Manejo Integral de Cuencas debe contener al menos dos componentes: control de la erosión en zonas forestadas y control de la erosión en zonas agrícolas.

Conclusiones

La Constitución Política contiene los elementos básicos para elaborar una ley que reglamente el manejo integral de cuencas hidrológicas. No existe tal ley reglamentaria, ni un programa que forme parte del Plan Nacional de Desarrollo.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no establece una coordinación entre el uso del agua y del suelo, ni entre la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Forestal. La Ley de Aguas Nacionales no menciona como tal el manejo integral de cuencas hidrológicas, aunque contiene referencias a la conservación y prevención de la contaminación de suelos. La Ley Forestal tampoco se refiere al manejo integral de cuencas hidrológicas.

El Programa Hidráulico 1995 – 2000 menciona explícitamente que deberá desarrollarse la tecnología para el manejo y conservación integral de cuencas. El Programa Forestal y de Suelo 1995 – 2000 indica que su contenido se suma a los esfuerzos conjuntos contenidos en los Programas de Medio Ambiente, Hidráulico y de Pesca y Acuicultura para conformar la política ambiental que permita lograr el crecimiento sustentable. Asimismo, indica que esas políticas se presentan por separado por razones de método. Sin embargo, sería conveniente conservar un Programa Forestal e iniciar la elaboración de un Programa de Manejo Integral de Cuencas, entendido como manejo integral del agua, suelo y del ecosistema en cuencas hidrológicas.

Para lograr sistematizar las actividades de manejo integral de cuencas hidrológicas es necesario proponer, a través del Sistema Nacional de Planeación Democrática, la elaboración de un Programa de Manejo Integral de Cuencas Hidrológicas o un Programa de Manejo Integral de Agua y Suelo, que permita coordinar la interrelación del uso y conservación de ambos recursos naturales.

Referencias

México. Poder Legislativo. Cámara de Diputados. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 1999.

México. Poder Legislativo. Cámara de Diputados. “Ley Agraria”, 1992.

México. Poder Legislativo. Cámara de Diputados. “Ley de Aguas Nacionales”, 1992.

México. Poder Legislativo. Cámara de Diputados. “Ley de Distritos de Desarrollo Rural”, 1988.

México. Poder Legislativo. Cámara de Diputados. “Ley de Planeación”, 1983.

México. Poder Legislativo. Cámara de Diputados. “Ley Forestal”, 1992.

México. Poder Legislativo. Cámara de Diputados. “Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, 1988.

México. Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. “Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000”, 1995.

México. Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. “Programa Forestal y de Suelo 1995 - 2000”, 1996.

México. Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. “Programa Hidráulico 1995 - 2000”, 1996.